



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA (RECONVENCIÓN), incoado por ZEKY SABAGH KURE, contra WILLIAM PEÑA YEPES Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvasse Proveer.

Soledad, febrero 18 de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso : ORDINARIO DE PERTENENCIA (RECONVENCIÓN)
Demandante : ZEKY SABAGH KURE
Demandado : WILLIAM PEÑA YEPES Y OTROS
Radicación : 2016-00211-00 (2014-00147-00)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el sub examine, se observa que este estrado judicial, se les impartió trámite de las Excepciones Previas y de Méritos, formuladas en el interior del proceso de la referencia.

Encontrándose pendiente abrir el periodo probatorio, se debe acudir al artículo 625 del C.G.P, que en relación con el tránsito de legislación establece:

1. Para los procesos ordinarios y abreviados:

a) Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive.

En el auto en que las ordene, también convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código. A partir del auto que decrete pruebas se tramitará con base en la nueva legislación.”

Siendo así las cosas, y como quiera que dentro de la presente actuación aún no se ha proferido el auto decretando periodo probatorio dentro del presente proceso, se convocará a las partes y a sus apoderados para que concurran personalmente a la audiencia de que trata el artículo 373 C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE periodo probatorio dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas pedidas por las partes, que serán evacuadas en la audiencia de instrucción y juzgamiento (artículo 373 C.G.P.).

PARTE DEMANDANTE

- a) Téngase como pruebas documentales de la parte demandante, las aportadas al proceso, que serán sujetas a su valoración legal.
- b) Practicar diligencia de Inspección Judicial, con la intervención del perito sobre el inmueble objeto de la Litis, a efectos de determinarlo e individualizarlo por sus medidas, linderos y colindancias; establecer su identificación, mejoras y demás obras adelantadas, antigüedad y estado actual de conservación. Desígnese perito al señor JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS, quien se localiza a través del teléfono celular 3105448509. La práctica de esta diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 y 375 del CGP se hará de forma virtual, para cuyo apoyo el perito designado transmitirá en vivo y en directo a través de la plataforma lifesize lo que acontece, para que se pueda garantizar por el suscrito juez el principio de inmediación y dirigir y presidir la misma. Para la práctica de esta diligencia se señala la audiencia del día viernes 25 de marzo de 2022 a partir de las 8:30 a.m. y para tal efecto, los interesados y sus apoderados concurrirán en el inmueble objeto de inspección. Asimismo, y acorde con las voces del artículo 229.1 y 233 ibidem prestará colaboración al auxiliar de la justicia para su desplazamiento hasta el inmueble objeto de su práctica.
- c) Recepcionar las declaraciones juradas de los señores RAMÓN GUERRERO OLAYA, RAMÓN BARRAZA RUIZ, EDUARDO ESCOBAR ZAMORA, CARLOS BUENDÍA PINEDA Y DARÍO TORRENTE NAVARRO.

PARTE DEMANDADA

- a) Téngase como pruebas documentales de la parte demandada, las aportadas al proceso, que serán sujetas a su valoración legal.
- b) Recepcionar las declaraciones juradas de los señores HUGO SARMIENTO, FILIBERTO SARMIENTO SOLANO Y ROBERTO SOLANO.
- c) En la diligencia de Inspección Judicial programada inicialmente se dispondrá verificar la permanencia de los demandados en la finca objeto de acción reivindicatoria.
- d) Respecto de la inspección judicial sobre el expediente radicado bajo el número 2004-00124-00, el mismo será sometido a su valoración legal, toda vez que el mismo fue allegado al interior de este proceso como prueba.

Proceso : ORDINARIO CIVIL
Demandante : ZEKY SABAGH KURE
Demandad : WILLIAM PEÑA YEPES Y OTROS
Radicación : 2016-00211-00 (2014-00147-00)

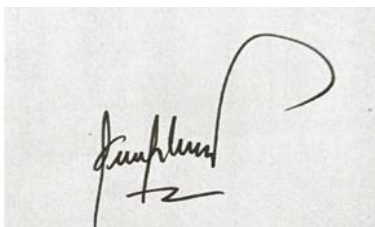
- e) Librar oficio al INCODER, Dirección Territorial Atlántico con sede en la ciudad de Barranquilla, a fin de que a costa de la parte demandada, remita con destino al proceso, copia del plano de la Parcelación Olivo No. 2 del Municipio de Repelón, de la cual hace parte integral la U.A.F., denominada "Parcela 1 A Agrozoocria Ltda", objeto de la restitución.
- f) Oficiar a la Corporación Regional Autónoma (C.R.A.) y a la Dirección de Ecosistemas del Ministerio del Medio Ambiente a fin de que certifiquen con destino al expediente acerca de todas las licencias ambientales concedidas en relación con la explotación económica adelantada en la "Parcela 1 A Agrozzocria Ltda", al igual que todos los cupos de aprovechamiento y comercialización (SITES) de la especie de babilla, otorgados en relación con la misma rural. Comprendidas desde enero de 2003, y así sucesivamente, hasta las demás que se expidan.
- g) Oficiar a la Fiscalía 49, Unidad de Patrimonio Económico con sede en Barranquilla, para que informe acerca del estado actual de la investigación radicada bajo el número 181266, adelantada en contra de los demandados por un concurso de hechos punibles.

TERCERO: De Oficio se ordena como pruebas trasladadas las practicadas en el proceso radicado bajo el No. 2004-00124-00 que se adelantó entre las mismas partes, cuya génesis tuvo lugar en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga y que actualmente se encuentra en los archivos de este Juzgado.

CUARTO: FIJAR fecha y hora, para el día 9 de mayo de 2022 a las 8:30 a.m., a fin de realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme lo estipula el artículo 373 del C.G.P.

QUINTO: En la audiencia fijada se recepcionarán los testimonios e interrogatorios de parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8055953a42a650e3f602ad0fbf9b764973c6db5304bd13ca7cef948c07d0d764**

Documento generado en 19/02/2022 04:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>